

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Reglamentación del comercio

DISPOSICIÓN DE LOS ESPECÍMENES CONFISCADOS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

**Dirigida a la Secretaría**

**19.169** La Secretaría deberá:

- a) *seguir recopilando información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y ponerla a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES;*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, elaborar y poner a disposición materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, según sea necesario; y*
- c) *presentar un informe al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Decisión.*

**Dirigida a las Partes**

**19.170** *Se alienta a las Partes a utilizar la información y los materiales puestos a disposición por la Secretaría en la página web de la CITES dedicada a la disposición de los especímenes comercializados ilegalmente y confiscados.*

**Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes**

**19.171** *Se invita a las Partes y los interesados pertinentes que no lo hayan hecho aún a compartir con la Secretaría información sobre las redes y los recursos existentes en su país para la gestión de los animales vivos incautados y confiscados, incluidos los planes de acción, los protocolos, las medidas reglamentarias y los procedimientos operativos estándar elaborados para coordinar las medidas entre las autoridades públicas, y las directrices para la gestión de especies o géneros específicos.*

**19.172** *Se invita a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a prestar asistencia financiera y/o técnica, según proceda, para aplicar el párrafo b) de la Decisión 19.169.*

### **Dirigida al Comité Permanente**

- 19.173** *El Comité Permanente deberá considerar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.169 y formular recomendaciones, según proceda.*
- 19.174** *El Comité Permanente deberá revisar la Pregunta 7 del "Análisis del árbol de decisiones - Mantenimiento en cautividad" que figura en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), prestando atención a que no haya motivos de preocupación por la posibilidad de que una transferencia de especies del Apéndice I fomente un aumento del comercio ilegal o irregular o beneficie a los involucrados en la transacción ilegal o irregular que haya dado lugar a la confiscación, y recomendar revisiones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

#### Aplicación de las Decisiones 19.169 a 19.174

3. En relación con la Decisión 19.169, la Secretaría ha actualizado la página web específica sobre la disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados en el sitio web de la CITES. En el sitio web ([https://cites.org/esp/imp/Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados](https://cites.org/esp/imp/Disposición%20de%20especímenes%20comercializados%20ilegalmente%20y%20confiscados)) se compila información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y se pone a disposición de las Partes.
4. En relación con la Decisión 19.171, la Secretaría no ha recibido la información solicitada a las Partes o los interesados pertinentes y, por ende, se les alienta a que proporcionen nueva información a la Secretaría a la brevedad posible.
5. En relación con la Decisión 19.172, en el Anexo 2 del documento [CoP19 Doc. 50](#), la Secretaría estimó el costo de desarrollar nuevos materiales compatibles con el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*. El costo total asciende a 40.000 dólares de EE.UU. e incluye el costo de desarrollo de los materiales de 25.000 dólares de EE.UU. y el costo de la traducción de 15.000 dólares de EE.UU. La Secretaría ha conseguido un monto inicial de 15.000 dólares de EE.UU. y solicita a las Partes que consideren proporcionar la financiación que sigue faltando para esta actividad. La Secretaría expresa su reconocimiento a la Unión Europea por la contribución del monto inicial.

#### Recomendaciones

6. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la actualización proporcionada sobre la aplicación de las Decisiones 19.169 a 19.174.